



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 014 -2025-UNTSJL-CO

Lima, 14 de marzo de 2025

VISTOS:

Informe Legal N° 18- 2025-UNTSJL/OAJ; Oficio N° 001-2025- UNTSJL/OPP, de fecha 11 de marzo del 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 089-2025-UNTSJL-DIGA, de fecha 10 de marzo del 2025, la Dirección General de Administración, Oficio N° 023-2025 UNTSJL-DIGA/UTC, de fecha 06 de marzo del 2025, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y Acta de sesión de Comisión Organizadora N° 003-2025 de fecha 10 de marzo de 2025, Resolución de la Comisión Organizadora N° 009-2025- UNTSJL-CO, del 12 de marzo de 2025, que aprueba la Directiva para la autorización, administración y uso del fondo para Caja Chica del pliego 564:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley Nro. 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- (-)
- 8. 4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;
- 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el artículo 290 de la Ley Universitaria señala que, una vez constituida una Comisión Organizadora, esta tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", en el cual en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora y señala en el literal t) Los miembros de la Comisión Organizadora son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, asimismo, en el numeral 6.1.5, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU establece las funciones del Presidente y: señala en su literal f) Dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho y su gestión administrativa, económica y financiera, literal d) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia; literal m) otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente:

Que, mediante la Ley N° 29659, modificada por la Ley N° 32007, se crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme lo señalado en el artículo 6.1, del Decreto Legislativo N° 1441, en el nivel descentralizado u operativo son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutores del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (...) y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad, indicando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas antes expuestas.

La apertura de la Caja Chica se sustenta en documento sustentatorio, la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señala dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.

Siendo que este pedido de apertura de Caja Chica y las recomendaciones para la designación del Responsable de la Caja Chica fue asumido por la Dirección General de Administración, indicando que se señala el responsable único de su administración, a quien se encomienda el manejo de dicha caja e indicando ante la Comisión Organizadora el monto total de la Caja Chica, así como el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada.

La Comisión Organizadora aprueba en sesión ordinaria del 10 de marzo del presente, la propuesta de la Dirección General de Administración y con la conformidad y aceptación del Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto, la Comisión Organizadora aprueba que se designe de manera excepcional por el ejercicio 2025 a la Mag Angel Ramiro Yupanqui Sánchez, como Responsable del Fondo de Caja Chica.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En este caso, si bien no en puridad nos encontramos en una situación de caso fortuito y fuerza mayor, tenemos una situación extrema en donde no existe presupuesto para contratar más trabajadores para la entidad y, existe una carga laboral alta para el personal contratado, más una prohibición que podría entenderse como inhabilitate para el cumplimiento del cargo de responsable de Caja Chica, por lo que, nos remitimos al marco del artículo 1315° del Código Civil, y a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar de dicho Código, donde se establece que las disposiciones del mismo se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas regladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

La distinción de las obligaciones de medios y las obligaciones de resultado tiene una importante relevancia jurídica para la determinación de la responsabilidad del deudor o proveedor, quien puede exonerarse de estarse acreditando que el incumplimiento no le es imputable, porque tuvo un actuar diligente y existió un hecho ajeno a su voluntad, como el caso fortuito y la fuerza mayor o hecho de un tercero.

En una obligación de medios, en el ámbito educativo universitario público, el Estado espera que la Comisión Organizadora cumpla con el Plan de Trabajo Inicial aprobado, pueda implementar sus sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería, con la apertura de una caja chica cumpliendo las normas, y esto con el presupuesto que se les ha aprobado. Se exige a la Comisión Organizadora y a su equipo técnico la utilización diligente y dedicada de los medios y procedimientos que según las normas técnicas son los más adecuados para garantizar el principio de legalidad y competencia para la constitución de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho de;

Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de la gestión administrativa, encargándose de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la Universidad.

Funciones de la Dirección General de Administración:

(...)

- i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad. (...)
- m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

Unidad de Tesorería y Contabilidad:

Es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería y Contabilidad en la Universidad.

Funciones de la Unidad de Tesorería y Contabilidad (...)

- b) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o el que lo sustituya. (...)
- n) Implementar la aplicación de medidas de seguridad para la custodia y traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de cheques y documentos valorados en poder de la entidad. (...)

Conforme lo indicado en el artículo I de la Ley N° 28693- Ley General del Sistema de Tesorería, uno de los principios regulatorios es la **Unidad de Caja, es decir, la administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.**

En el artículo 4 de la Ley N° 28693 se señala que el **Sistema Nacional de Tesorería** está conformado de la siguiente manera: (...)

- b) En el nivel descentralizado u operativo: Por las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las Entidades del Sector Público comprendidas en la presente Ley y sus correspondientes tesorerías u oficinas que hagan sus veces.

Terreno de la UNTSJL: Lote 3, Etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho.
 correo: presidencia@untsjl.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Según el artículo 7° de la Ley N° 28693- Ley General del Sistema de Tesorería señala que la Unidad Ejecutora y dependencia equivalente en las Entidades es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. En las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función.

En lo que respecta a la Caja Chica, el artículo 10.1 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 la define como un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados. Asimismo, el artículo 10.5 precisa que la denominación "Caja Chica" es aplicable indistintamente para el "Fondo para Pagos en Efectivo" o el "Fondo Fijo para Caja Chica."

Medios y procedimientos que según las normas técnicas son los más adecuados para garantizar el principio de legalidad y competencia para la constitución de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, exigiéndose además un resultado, el cual no fue totalmente previsible cuando se consensuó y se redujo el presupuesto para contratar a un solo responsable para ambos sistemas administrativos en la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

En una obligación de resultados, como en la educación universitaria pública, el consumidor o alumno espera que al solicitar los servicios educativos se le asegure un resultado, el cual no solamente es previsible, sino que constituye en la práctica la razón por la cual se han contratado dichos servicios. Por lo que se entenderá cumplida la obligación, cuando se haya logrado el resultado prometido por la curricula o programa educativo conducente a un grado académico y la satisfacción del interés del consumidor o alumno.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 001-2025- UNTSJL/OPP, de fecha 11 de marzo de 2025, elaborado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina técnicamente por la viabilidad de la propuesta para su implementación;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario, emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a la Ley 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones otorgadas en la Resolución Viceministerial N° 244- 2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, Resolución Viceministerial N° 012- 2025- MINEDU, de fecha 10 de febrero de 2025, y la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-UNTSJL-CO que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho-UNTSJL, y la Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora N° 009-2025-UNTSJL-CO;



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
COMISIÓN ORGANIZADORA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Apertura de Uso de Caja Chica, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2025, cuyo monto asciende a la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL 00/100) Soles, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 002-2025-UNTJSL/DIGA: "DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA CHICA DEL PLIEGO: 564 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2025".

Artículo 2°.- DESIGNAR como personal administrativo responsable del manejo del Fondo de Caja Chica de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, al Mag Angel Ramiro Yupanqui Sánchez con DNI N° 07082720; quien deberá efectuar la rendición de los gastos conforme a las normas vigentes, dando cuenta a la Comisión Organizadora en cada sesión ordinaria a partir de la fecha.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y demás instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA
 Presidente de la Comisión Organizadora
 de la Universidad Nacional Tecnológica
 de San Juan de Lurigancho



C.D. CESAR ANDRÉS BORJA VILLANUEVA
 Secretario General de la Comisión Organizadora
 de la Universidad Nacional Tecnológica
 de San Juan de Lurigancho

